

ASUNTOS JURIDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California

DENUNCIA:

DEN/124/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veinticinco de enero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/124/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“En la información del 2021 varias reportan que no llevaron a cabo estudios cuando en sus páginas principales manejan estadísticas y información que requiere estudio para poder generarla.” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

III. ADMISIÓN: El día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/124/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/941/2021.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/995/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

3. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple con la publicación del artículo 81 fracción XLI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **FUNDADO pero IMPROCEDENTE**, toda vez que el sujeto obligado a través del apartado “nota” justifica que no ha generado información como la denunciada al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“En la información del 2021 varias reportan que no llevaron a cabo estudios cuando en sus páginas principales manejan estadísticas y información que requiere estudio para poder generarla.” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma

cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XLI, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintidos de noviembre del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet <https://www.tijuana.gob.mx/> el cual presenta el vínculo de acceso directo a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> donde se publica la información de oficio del **Ayuntamiento de Tijuana**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XLI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De los hallazgos obtenidos se advierte que, el sujeto obligado publica de cinco registros de distintas unidades administrativas, de los cuales el correspondiente al área de "*Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental*" contiene el estudio denominado "*Estudio y memoria descriptiva para trámites ante STC Mexicali, para la rehabilitación de cruce a nivel en calle camino viejo a Tecate*".

con vía principal del ferrocarril Tijuana-Tecate el km ub 15+350.00 en la ciudad de Tijuana, B.C.”, con datos de la forma y actores de participante, el área responsable, la denominación de la institución, autores intelectuales, hipervínculo a los contratos o convenios entre otros y justifica en el criterio de nota aquellos con los que no cuenta información con la siguiente leyenda:

“Número de ISBN o ISSN, en su caso”, “Fecha de publicación del estudio”, “Número de edición, en su caso”, “Lugar de publicación (Nombre de la ciudad)”: No aplican debido a que el estudio no fue publicado en libros o en publicaciones seriadas. Tabla_381916 “Nombre (s)”, “Primer apellido”, “Segundo apellido”: No aplica por tratarse de una persona moral. Monto total de los recursos privados destinados a la elaboración del estudio.- se reporta en cero, debido que no se utilizaron recursos privados para la contratación del estudio.Hipervínculo a los documentos que conforman el estudio.- durante este periodo las areas no han reportado la entrega del estudio al enlace de transparencia para su respectiva publicación.”(Sic)

Ahora, por lo que hace, a los cuatro registros restantes de las unidades administrativas, justifican la ausencia de información por cada de las unidades con distintas leyendas en el criterio de nota que son las siguientes:

No.	Área	Leyenda
1	Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable	<i>“Durante este segundo trimestre del Ejercicio Fiscal 2021 correspondiente a los meses de abril, mayo y junio, no se realizaron Estudios Financiados con Recursos Públicos. Atendiendo a la Normatividad Aplicable hacemos la notificación a la Ciudadanía a través del Cumplimiento de nuestras Obligaciones en Materia de Transparencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, 92 y 93 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como del Capítulo II, Décimo cuarto, Fracción II de los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California” (sic)</i>
2	Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana	<i>“En el periodo comprendido del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2021, la Secretaría de Desarrollo Económico no generó información relacionada con la presente fracción, debido a que no se realizaron estudios financiados con recursos públicos.”(sic)</i>
3	Administración de Regidores	<i>“Se informa que al cierre del 2do. Trimestre del ejercicio fiscal 2021, (Abril, Mayo y Junio) la Administración de Regidores por el momento no se han realizados Estudios Financiados con Recursos Públicos. Atendiendo a la Normatividad Aplicable hacemos la notificación a la Ciudadanía a través del Cumplimiento de nuestras Obligaciones en Materia de Transparencia.”(sic)</i>
4	Presidencial Municipal	<i>“La presente unidad administrativa respecto al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2021 no ha contratado la realización de estudios, por lo que no se reporta información en dichos criterios.”</i>

Concluyendo, el sujeto obligado publica la información respecto a estudios financiados con recursos públicos de las unidades administrativas que generaron información en cumplimiento de sus facultades y/ o competencias y justifica la ausencia de información de las unidades administrativas que no generaron información, durante el periodo del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

5. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

6. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple con la publicación del artículo 81 fracción XLI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE al justificar** la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE al justificar** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/124/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.